

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Suscripcion en Santander: Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripcion para fuera:* Por un año 120 rs.; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.

No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 1.600 rs. anuales que como comparticipes de la que figura en presupuestos al núm. 66, art. 3.º, capítulo 31 de la Seccion 4.ª, perciben Doña Josefa y Doña Francisca de Aguirre.

En su consecuencia:

Visto el testimonio de una escritura otorgada en Bilbao á 31 de Octubre de 1827 ante el Escribano D. Vicente Antonio de Mendiola, de la que aparece haber impuesto D. José Ignacio de Aguirre en la Tesorería del Consulado de dicha villa 40.000 rs. vn. á interés anual de 4 por 100 por tiempo indeterminado, con hipoteca de las averías ordinarias, extraordinarias y demás bienes de la corporacion obligada:

Visto que, cotejado dicho documento con su original á presencia del Promotor fiscal de Hacienda de la respectiva provincia, aparece conforme:

Vista la certificacion expedida en 22 de Mayo de 1857 por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, por la que se acredita, con referencia á los libros y documentos existentes en su Archivo y Contaduria, no estar redimido ni indemnizado el capital impuesto:

Visto no estar satisfecho tampoco por el Estado, segun las relaciones de pagos suministradas al efecto por la Direccion general de la Deuda pública:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de cargas de justicia, y el artículo 9.º de la de Presupuestos del año próximo pasado estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que el contrato consignado en la escritura de que va hecho mérito se otorgó por persona hábil, con

las solemnidades legales y no tiene vicio alguno que lo invalide:

Considerando que la obligacion contraida por el extinguido Consulado de Bilbao está existente por no haberse devuelto el capital que recibió á préstamo:

Considerando que en ella ha sucedido el Estado á la corporacion que la contrato, haciéndose cargo de las obras construidas por esta y suprimiendo los arbitrios que le servian de hipoteca:

Considerando que el derecho de los acreedores se funda en un título oneroso, y que se halla acreditada la legitimidad de la carga, como tambien su importe;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1860.—Salaverria.—Sr. Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 1.550 rs. vn. anuales, que como comparticipes de la que figura en la Seccion 4.ª, capítulo 31, art. 3.º, número 66 del Presupuesto vigente, perciben Don Santiago de Barua y D. Leon de Ula-gorta.

En su consecuencia:

Visto el testimonio de la escritura otorgada en Bilbao á 14 de Marzo de 1826 ante el Escribano D. Vicente Antonio de Mendiola, por la cual el Sindicato del Consulado, con la facultad de esta Corporacion, renovó por tiempo de cuatro años la escritura de préstamo de 50 000 rs. que anteriormente tenia hecha en favor de Doña Micaela de Madariaga, quedando reducido al 3 por 100 el interés de 5 por 100 hasta entonces satisfecho, y obligados al pago de capital y réditos el derecho de averia y los demás bienes y rentas del Consulado:

Visto el testimonio de la escritura otorgada en 5 de Junio de 1833 pro-

gando por otros cuatro años la anterior y estableciendo que el interés fuese de 4 y medio por 100, cuyos dos testimonios resultaron conformes con sus originales en el cotejo verificado á presencia del Promotor fiscal de Hacienda:

Vista la certificacion expedida en 16 de Abril de 1857 por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, expresiva de no aparecer que haya sido redimido ni indemnizado el capital de los 50.000 reales:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia y el artículo 9.º de la de Presupuestos del año próximo pasado estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que los contratos consignados en las referidas escrituras se otorgaron por personas hábiles, con las solemnidades legales establecidas, y no tienen vicio que los invalide:

Que la obligacion contraida por el Consulado de Bilbao está subsistente por no haberse reintegrado el capital recibido á préstamo:

Que el Estado ha sucedido de derecho en esa obligacion al sustituirse en la personalidad del Consulado, haciéndose cargo de las obras construidas por este y suprimiendo los arbitrios que servian de hipoteca á la suma prestada, y la ha reconocido, pagando los intereses desde que aquella corporacion dejó de hacerlo:

Que el derecho de este participe se funda en un título oneroso, y que se ha acreditado, no solo la legitimidad de la carga de justicia, sino tambien su importe; S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, la Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1860.—Salaverria.—Sr. Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar á efecto la revision de la carga de

justicia de 1.600 rs. vn. anuales que, como comparticipes de la que figura en la Seccion 4.ª, cap. 31, art. 3.º, número 66 del presupuesto vigente, percibe Don José de Avellaneda:

En su consecuencia:

Visto el testimonio expedido en 27 de Agosto de 1855 por el Escribano D. Félix de Uribarri, y cotejado con los originales á que se refiere, previa citacion del Promotor Fiscal de Hacienda, en cuyo documento se insertan:

Primero. Una escritura otorgada en 31 de Enero de 1815, por la que el Consiliario del Consulado de Bilbao Don Martin José de Boucal, autorizado competentemente al efecto, tomó á préstamo de D. José de Avellaneda 20.000 reales vn. al interés anual de 5 y medio por 100, hipotecando al reintegro de esta suma y al pago de los réditos el derecho de averia y los demás bienes y rentas del Consulado.

Segundo. Otra escritura otorgada en la referida fecha y entre los indicados sujetos, por virtud de la cual recibió el Consulado con las mismas condiciones y con igual interés de 5 y medio por 100, el capital de los 25.000 rs. vn.; y

Tercero. Otras dos escrituras otorgadas en 17 de Octubre de 1826, reduciendo al 3 por 100 el interés del préstamo de 20.000 rs., y al 4 por 100 el de 25.000.

Vista la certificacion extendida á continuacion del expresado testimonio con fecha 18 de Abril de 1857 por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, y expresiva de no aparecer redimidos ni indemnizados bajo ningun concepto los capitales de que se trata:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia y el artículo 9.º de la de Presupuestos de 1859 estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que los contratos consignados en las mencionadas escrituras se otorgaron por personas competentes, con las solemnidades legales establecidas, y no tienen vicio alguno que los invalide:

Que la obligacion contraida por el Consulado de Bilbao está subsistente por no haberse devuelto las cantidades prestadas:

Que el Estado ha sucedido de derecho en esa obligacion al sustituirse en la personalidad del Consulado, y la ha reconocido pagando los intereses estipulados desde que aquella corporacion dejó de hacerlo:

Que el derecho de este participe se funda en un título oneroso, y que se ha acreditado, no solo la legitimidad de esta carga de justicia, sino también su importe;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoría general de este Ministerio y esa Dirección, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revisión y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1860.—Salaverria.—Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una instancia de D. Pascual Perier y Gallego solicitando que el título de Abogado que obtuvo de la Audiencia territorial de Granada se le canjee por el de Licenciado en derecho civil y canónico. Y S. M., oído el dictamen del Real Consejo de Instrucción pública, se ha dignado conceder á Perier la gracia que pretende, siempre que en cualquiera Universidad del reino satisfaga 5.080 rs. en papel de reintegro y acompañe el título de Abogado para su cancelación. Es también la voluntad de S. M. que este beneficio sea aplicable á todos los que, hallándose en el caso del recurrente, cumplan con las condiciones expresadas.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1860.—Corvera.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gac. núm. 69.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NÚMERO 87.

MINAS.

Las notas que se insertan á continuación comprenden las operaciones facultativas que deben practicar los Ingenieros de minas de esta provincia en los partidos judiciales de San Vicente de la Barquera, Cabuérniga y Torrelavega.

En su virtud, y á fin de que tengan estos actos la publicidad y demás requisitos prevenidos por la ley, he acordado anunciarlo en el Boletín oficial para que los interesados puedan concurrir á presenciar las indicadas operaciones por sí ó por medio de sus representantes, según está mandado. Con este motivo reitero á los Alcaldes las prevenciones que se les tienen hechas para que auxilien á los citados Ingenieros, den la mayor publicidad al presente Boletín y hagan las notificaciones que están prevenidas. Santander 15 de Marzo de 1860.—Gregorio de Goicoerrotea.

NOTA de las operaciones facultativas que ha de practicar el Ingeniero de minas D. Cirilo de Tornos en los Juzgados de S. Vicente de la Barquera y Cabuérniga.

Días.	Nombre de la mina.	Operacion.	Registrador.	Término.
Del 23 al 30 de Marzo	Condasa	Demarcacion	D. Antonio Lledias	Novales.
	Guipuzcoana	Reconocimiento preliminar.	Paulino Vernier	Idem.
	San José	Idem	El mismo	Idem.
	Primavera	Demarcacion	Miguel Aberasturi	Idem.
	San Antonio	Idem	Antonio Vellido	Idem.
	La Aguada	Idem	El mismo	Idem.
	La Caida	Reconocimiento preliminar	Ignacio Perez	Idem.
	Guadalupe	Demarcacion	Gervasio Eguaras	Idem.
	Fidela	Reconocimiento preliminar.	Bernardino Ruiz Rebolledo	Idem.
	Porra	Idem	Marcelino Sanz Sautuola	Idem.
Del 31 de Marzo al 7 de Abril.	Desengaño	Idem	Santiago Sautuola	Idem.
	Valentina	Idem	José Barquin	Idem.
	Esperanza	Idem	Santiago Sautuola	Idem.
	Antonina	Idem	Marcelino Sanz de Sautuola	Idem.
	Conquista	Idem	Miguel P. del Molino	Idem.
	Josefita	Idem	Cristóbal de la Hoyuela	Idem.
	San Juan	Recon.º de terreno franco.	Paulino Vernier	Idem.
	El Laurel	Idem	Gabriel Vizconde de Bougy	Cigüenza.
	Virgen Covadonga	Informe	Antonio Lledias	Idem.
	La Culebra	Recon.º de terreno franco.	Manuel P. del Molino	Idem.
Del 8 de Abril al 15 del mismo.	Naranjera	Informe	Joaquin de Barreda	Idem.
	Helgueros	Recon.º de terreno franco..	Francisco del Prado	Idem.
	Sebastiana	Demarcacion	Tomás Gomez Cosío	Idem.
	Isabela	Idem	Ignacio Perez	Idem.
	Agua-viva	Reconocimiento preliminar.	Marcelino Sanz Sautuola	Idem.
	La Mies	Idem	Francisco Javier Aldecoa	Idem.
	Mercedes	Idem	Bernardino Ruiz de Rebolledo	Idem.
	Narcisa	Idem	Paulino Garcia	Idem.
	Tiradora	Idem	Bartolomé de Bengoa	Cobreces.
	Linda	Idem	Julio Hanzeur	Tejo.
Del 16 al 18 de Abril	Poca esperanza	Idem	Santiago Sautuola	Idem.
	Dos amigos núm. 20.	Idem	Salustiano Bielva	Ruiseñada.
	Idem id. núm. 21..	Idem	Miguel P. del Molino	Alfoz y Ruiloba.
	Esmeralda	Demarcacion	Gabriel Vizconde de Bougy	Idem.
	San Francisco	Recon.º de terreno franco.	José Perez y Perez	Ruiloba.
	San José	Idem	El mismo	Idem.
	Juan José	Idem	Francisco Javier Aldecoa	Idem.
	Santa Maria	Idem	José Perez	Idem.
	Pepita	Idem	Julian Peña	Idem.
	Melones	Idem	Jacinto Villegas	Comillas.
Del 19 al 22 de Abril	Oculto	Demarcacion	Francisco Javier Aldecoa	Idem.
	Presencia	Idem	El mismo	Idem.
	Española	Reconocimiento preliminar.	Vicente Gutierrez	Ruiloba.
	Nelita	Idem de terreno franco...	Francisco Javier Aldecoa	Idem.
	Leon	Reconocimiento preliminar.	El mismo	Idem.
	La Pequeña	Idem	Emilio Schmidt	Idem.
	Tres amigos	Idem	Francisco Bianso	Idem.
	Mejorana	Idem	Tiburcio Garcia	Idem.
	Celestina	Idem	Ramon de Arce	Idem.
	Oculto	Idem	El mismo	Idem.
Del 22 al 29 de Abril	La Maria	Idem	Paulino Vernier	Rodezas.
	La Toca	Demarcacion	Francisco Javier Aldecoa	Pumalverde.
	Por ahí anda	Reconocimiento preliminar.	Luciano Iturralde	Toporias.
	Bernardina	Idem	Pedro Gutierrez	Idem.
	Escandalosa	Idem	Julian Peña	Pumalverde.
	Pobrecita	Idem	Francisco Javier Aldecoa	Toporias.
	La Merlina	Idem	Tiburcio Garcia	Idem.
	Virgüia	Idem	Ramon Garcia de Lomas	Idem.
	Loros	Idem	Fernando de Cueto y Sanchez	Pumalverde.
	Hendidura Gutavo	Idem	El mismo	Toporias.
Del 30 de Abril al 6 de Mayo.	Santa Ramona	Idem	Bernardo Rodriguez	Idem.
	Prudencia	Informe	Francisco Javier Aldecoa	Cubijon.
	Caliente	Reconocimiento preliminar.	El mismo	Idem.
	Pasatiempo	Idem	Santiago Sautuola	Idem.
	Enriqueta	Idem	Francisco Javier Aldecoa	Idem.
	Justa	Reconocim.º terreno franco	Julian Peña	Camaleo.
	Santa Mariana	Demarcacion	Antonio Bellido	Alfoz de Lloredo.
	Valor	Reconocimiento preliminar.	Francisco Alday	Idem.
	San Pantaleon	Idem	Luis Peros Mandis	Idem.
	Porvenir	Idem	Fernando de Cueto y Sanchez	Idem.
Del 7 de Mayo al 13	Dudosa	Idem	Tiburcio Garcia	Idem.
	Dos amigos núm. 14.	Idem	Miguel P. del Molino	Idem.
	Justa	Demarcacion	Pedro del Hoyo	Bustablado.
	Eclipse	Idem	Cristobal de la Hoyuela	Idem.
	Prevencion	Reconocimiento preliminar.	Salustiano Bielva	Idem.
	Delicia	Idem	Castor Gutierrez de la Torre	Duña.
	Adelina	Idem	José Juanco	Bustablado y Duña
	La Mejor	Idem	Felipe Elorga	Idem.
	San Manuel	Idem	Luciano Iturralde	Idem.
	Faust	Idem	Emilio Schmidt	Idem.
Del 13	Mozo Andrés	Idem	Mariano Arce	Idem.
	Julia	Idem	Fernando Cueto Sanchez	Duña.
	Santa Isabel	Idem	Mariano Arce	Bustablado.
	Cinco amigos	Idem	Paulino Garcia	Idem.
	Pensada	Idem	Juan Ruiz Villa	Idem.
	Paloma	Idem	Manuel P. del Molino	Sierra Ibio.
	Perseverancia	Idem	Manuel de Quevedo	Carrejo.
	Rubia	Idem	Cristobal de la Hoyuela	Cabezón de Periedo.
	Envidiada	Idem	Fernando de Cueto y Sanchez	Cabezón de la Sal.

Días	Nombre de la mina.	Operacion.	Registrador.	Término.
Del 7 de Mayo al 15	Los Tojos.....	Reconocimiento preliminar.....	D. Javier L. Bustamante.....	Bárcena mayor.
	San Buena-ventura.....	Idem.....	Luis Peros Mandis.....	Carmona.
	Juanita.....	Demarcacion.....	Pedro Caballero.....	Sierra-Ibio.
	San Cristobal.....	Idem.....	Cristóbal de la Hoyuela.....	Mazcuerras.
	San Rafael.....	Reconocimiento preliminar.....	Benito Varela.....	Ibio.
Del 14 de Mayo al 20	Santa Teresa.....	Idem.....	Francisco Palacios Calderon.....	Idem.
	Clara.....	Demarcacion.....	Angel Vizcaino.....	Cabiedes.
	Santiago.....	Idem.....	Santiago Sautuola.....	Idem.
	Anita.....	Reconocimiento preliminar.....	Cástor Gutierrez de la Torre.....	Idem.
	Nicolasa.....	Idem.....	Tiburcio Garcia.....	Treceño.
	Rosario.....	Informe.....	Angel Perez.....	Roiz.
	Isidora.....	Reconocimiento.....	Francisco Javier Aldecoa.....	Celis.
	Concepcion.....	Idem.....	Manuel Diaz Ruiloba.....	Idem.
	Celestina.....	Demarcacion.....	Francisco Javier Aldecoa.....	Idem.
	Josefita.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.
Del 21 de Mayo al 27	Romana.....	Idem.....	José Lemus Martin.....	Idem.
	Rosa primera.....	Idem.....	Aquilino Grange.....	Idem.
	Fidelidad.....	Reconocimiento.....	Hilarión Ruiz.....	Idem.
	San Patricio.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.
	Asuncion.....	Idem.....	Amadeo Denaur.....	Idem.
	Gironda.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.
	Maria.....	Reconocimiento.....	Casimiro Gomez.....	Idem.
	San Buenaventura.....	Idem.....	Luis Peros Mandis.....	San Sebastian.
	Patrocinio.....	Demarcacion.....	Felipe Diaz.....	Carmona.
	Victorina.....	Idem.....	El mismo.....	Lamasou.
Del 28 de Mayo al 31	Desengaño.....	Reconocimiento.....	Amadeo Denaur.....	Idem.
	San Juan.....	Idem.....	Juan Francisco Pereira.....	Herrerias.
	Santa Elena.....	Demarcacion.....	Manuel Diaz Ruiloba.....	Idem.
	Santiago.....	Idem.....	Sotero Perez.....	San Pedro Baderas.
				Helgueros é idem.

Santander 12 de Marzo de 1860.—Eugenio Fernandez.

NOTA de las operaciones que ha de practicar el Ingeniero de minas D. Carlos Maria de Otero, en el Juzgado de Torrelavega.

Del 23 de Marzo al 30	Anton.....	Demarcacion.....	Ramon P. del Molino.....	Torres.
	Venus.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.
	Ambiciosa.....	Idem.....	El mismo.....	Reocin.
	Escondida.....	Idem.....	José Juanco.....	Idem.
	Mariuca.....	Idem.....	Fernando Calderon.....	Idem.
Del 31 de Marzo al 7 de Abril	Juanuca.....	Idem.....	Maximino Gonzalez Cadórniga.....	Mercadal.
	Pepita.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.
	Jarracales.....	Idem.....	Julio Hanzeur.....	Cártes.
	Santa Isabel.....	Reconocimiento, terreno franco...	Manuel Quevedo.....	Reocin.
	Esperanzuca.....	Demarcacion.....	Francisco Buysan Bello.....	Idem.
	Estrella.....	Idem.....	Manuel de Quevedo.....	Idem.
	Continuacion.....	Idem.....	Bernardo Rodriguez.....	Torres.
	Conchita.....	Idem.....	Norberto Somacarrera.....	Ganzo.
	San Enrique.....	Idem.....	Luciano Iturralde.....	Reocin.
	Del 8 al 15 de Abril	Olvidada.....	Reconocimiento, terreno franco...	Fernando Calderon Barca.....
San Federico.....		Demarcacion.....	Julio Hanzeur.....	Idem.
Gabriel.....		Reconocimiento, terreno franco...	Tiburcio Garcia.....	Idem.
Elisa.....		Demarcacion.....	Pedro Gutierrez.....	Idem.
Aurora.....		Idem.....	Fernando Cueto Sanchez.....	Idem.
Segunda Torpeza.....		Reconocimiento preliminar.....	Julian Peña.....	Idem.
Consolacion.....		Idem.....	José Ruiz Villa.....	Idem.
Botiquin.....		Idem.....	Manuel P. Molino.....	Mercadal.
Santo Domingo.....		Idem.....	Francisco Alday.....	Reocin.
Casualidad.....		Idem.....	El mismo.....	Idem.
Del 16 al 22 de Abril	San Nicolás.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.
	San Francisco.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.
	San Antonio.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.
	Allá veremos.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.
	Crescenciana.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.
	Máxima.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.
	San Lucas.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.
	Florentina.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.
	Milagro.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.
	Enrique.....	Idem.....	El mismo.....	Cártes.
Del 23 de Abril al 29	Rosario.....	Idem.....	El mismo.....	Mercadal.
	Martina.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.
	Milagro.....	Idem.....	Manuel de Quevedo.....	Ganzo.
	Clementa.....	Idem.....	Francisco Alday.....	Cártes.
	Angela.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.
	Caprichosa.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.
	Justa.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.
	Felipa.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.
	Eugenia.....	Idem.....	El mismo.....	Sierra-elsa.
	San Lorenzo.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.
Del 23 de Abril al 29	Narcisa.....	Idem.....	El mismo.....	Mercadal.
	Cristina.....	Idem.....	Tiburcio Garcia.....	Reocin.
	Manuela.....	Idem.....	Gregorio Quijano.....	Sierra-elsa.
	Calatrava.....	Idem.....	Juan Francisco Pereyra.....	Ganzo.
	Paz.....	Idem.....	Francisco Quevedo.....	Mijarajos.
	San Bartolomé.....	Idem.....	Pedro Campuzano Barreda.....	Cártes.
	San Juan Evangelista.....	Idem.....	Pedro Martinez Saleroso.....	Torrelavega.
	Persistencia.....	Idem.....	Domingo Gutierrez.....	Torres.
	Garibalde.....	Idem.....	Francisco Quevedo.....	Torrelavega.
	Mendicia.....	Idem.....	Fernando Cueto y Sanchez.....	Reocin.
Del 23 de Abril al 29	Santa Lucía.....	Idem.....	José Juanco.....	Idem.
	Santos Mártires.....	Idem.....	Eugenio Cuevas.....	Torrelavega.
	San Bernardo.....	Idem.....	Domingo Gutierrez.....	Mercadal.
	Angela.....	Idem.....	Bernardo Rodriguez.....	Torres.
	Glukanf.....	Idem.....	El mismo.....	Cártes.
			Castor Gutierrez Torre.....	Reocin.

Días.	Nombre de la mina.	Operacion.	Registrador.	Término.
Del 30 de Abril al 6 de Mayo.	Magenta	Reconocimiento preliminar.	D. Nicolás Obregon	Reocin.
	Santa Rita	Idem	Eugenio Cuevas	Viérnoles.
	Marcela	Idem	El mismo	Barreda.
	Juanita	Idem	El mismo	Riocabo.
	San Cristobal	Idem	Ramon Arce Fernandez	Sierra-pando.
	Traviata	Demarcacion	Angel B. Perez	Santillana.
	Bella	Idem	Marcelino Sanz Sautuola	Idem.
	Joaquin	Reconocimiento preliminar.	Francisco Sanchez Tagle	Idem.
	Anacronte	Idem	Ramon Arce Fernandez	Idem.
	Tirteo	Idem	El mismo	Idem.
	Safo	Idem	El mismo	Idem.
	Carolina	Idem	Paulino Garcia	Idem.
	Santa Petra	Idem	Bernardo Rodriguez	Idem.
	San Victor	Idem	Tiburcio Garcia	Ongayo.
Del 7 de Mayo al 13	Clorofomo	Idem	José Juanco	Idem.
	Rosario	Idem	Dionisio Montes	Idem.
	Mifistófeles	Idem	Luciano Iturralde	Idem.
	Aquerra	Idem	Tiburcio Garcia	Idem.
	Conchita	Demarcacion	Francisco Sanchez Tagle	Idem.
	Bruselas	Recon.º de terreno franco.	Tiburcio Garcia	Idem.
	Pedrito	Idem preliminar	Ignacio Perez	Idem.
	Precaucion	Idem	El mismo	Idem.
	Inés	Idem	José Juanco	Idem.
	Casusa	Idem	Manuel P. del Molino	San Felices.
Del 14 de Mayo al 20	Santa Eladia	Demarcacion	Francisco Arias	Coó.
	San Antonio	Idem	El mismo	Los Corrales.
	Narcisa	Reconocimiento preliminar.	Eugenio Cuevas	Idem.
	Asuncion	Demarcacion	Nemesio Fernandez	Cieza.
	Santiago	Idem	Francisco Diaz Cueto	Molledo.
Del 21 de Mayo al 28	Basilisa	Reconocimiento preliminar.	Juan Francisco Pereira	Idem.
	Facunda	Demarcacion	Javier L. Bustamante	Barr.ª Pié Concha.
	Ntra. S.ª del Cármen	Reconocimiento preliminar.	Juan Francisco Pereira	Idem.
	Luisa	Demarcacion	Manuel C. Sierra	Iguña.
	Gumersinda	Idem	Juan Antonio Garcia	Pujayo.
	Bernardita	Reconocimiento preliminar.	Eugenio Cuevas	Polanco.
Antonita	Idem	El mismo	Idem.	

Santander 12 de Marzo de 1860.—Eugenio Fernandez.

El Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.

Hago saber: á fin de que por los dueños de especies constituidas en depósito doméstico, de las sujetas al impuesto de consumos, se cumplan las prescripciones y formalidades á que vienen obligados por las disposiciones vigentes, y que nunca puedan alegar ignorancia, he acordado publicar las que mas pueden afectar su responsabilidad, á consecuencia de lo resuelto por la Direccion general del ramo en orden de 16 del corriente.

DEPOSITOS DE COMERCIANTES, TRATANTES Y ESPECULADORES.

1.ª Para conceder el depósito doméstico á estas clases, es necesario que se hallen inscritos como tales en las matriculas del Subsidio Industrial, y que se comprometan á introducir anualmente cuando menos, las cantidades de cada especie que determina la tarifa núm. 5.º de las establecidas por la Ley de 25 de Noviembre último, y estrayendo para otros pueblos la mitad del total despachado en el mismo periodo, ó sea de lo destinado al consumo de la poblacion. (Artículo 78 de la Instruccion de 24 de Diciembre de 1856, y aclaracion de la Direccion en su circular de 14 de Agosto de 1858.)

2.ª Los dueños de depósitos tienen la obligacion de marcar con numeracion clara la cabida de cada envase. (Artículo 62 de la Instruccion.)

3.ª Para la introduccion de especies á depósito, sus dueños ó personas autorizadas por ellos, deben ceder un documento, segun aquellas se vayan verificando, en el que conste el dia, cantidad y especie de cada introduccion. (Artículo 61 de la Instruccion.)

4.ª Las especies que entren para depósitos y se encuentren despues de pasados los fieltos sin las papeletas que estos deben expedir, se considerarán como introducciones fraudulentas. (Artículo 69 de la Instruccion.)

5.ª De ningun modo pueden existir en los depósitos otras especies que aquellas por que estos fueron concedidos; y

de consiguiente las que no se hallen en ese caso, así por haber pagado los derechos, como porque no sean de las que tienen concedido el depósito, incurrirán en las penas que se dirán. (Aclaracion 8.ª de las hechas por la Direccion en 30 de Abril de 1858.)

6.ª El movimiento de las especies depositadas no podrá hacerse sin conocimiento de la Administracion, ya sea porque se destine alguna parte al consumo, ya por cesion á otros depósitos, ya en fin por salidas para otros puntos. (Circular de la Direccion, fecha 30 de Abril de 1858 ya citada.)

7.ª Los que vendan las especies procedentes de depósitos sin conocimiento de la Administracion, sufrirán el comiso de ellas si su valor en venta no excede de 500 rs., ó satisfarán las multas establecidas por el art. 26 del Real decreto de 15 de Diciembre de 1856. En caso de reincidencia la multa será la mitad mas de la pena anteriormente impuesta. (Artículo 148 de la Instruccion.)

8.ª Las introducciones en los depósitos sin las formalidades prescritas caerán en comiso, cualquiera que sea su importancia, exigiéndose ademas una multa equivalente al duplo del derecho de tarifa. En los casos que no se pueda justificar la cantidad introducida fraudulentamente, estando probado el hecho, se impondrá una multa de 200 á 1,000 reales.—Los que hagan introducciones para rellenar sus cubas ó vasijas sin conocimiento de la Administracion, incurrirán en la pena del comiso de las especies que conduzcan.—Tambien serán decomisadas las especies que se adulteren con objeto de defraudar los derechos. (Artículos 151 y 152 de la Instruccion.)

9.ª Como los almacenes y locales donde se custodian los depósitos, no pueden considerarse como el domicilio de sus dueños, podrán hacerse en ellos todos los reconocimientos y aforos que convengan, imponiéndose á los que los resistan, ademas de la privacion del depósito, una multa de 100 á 500 rs., y si la resistencia fuese violenta ó á mano armada, se considerará como rebelion á la Autoridad. (Artículo 156 de la Instruccion.)

10.ª Los dueños de depósitos pagarán por quincenas los derechos de las especies que den al consumo. (Artículo 68 de la Instruccion.)

11.ª Si de la liquidacion fin de año resultase que el dueño de un depósito no ha cumplido con las obligaciones impuestas por el art. 19 del Real decreto de 15 de Diciembre de 1856, y el 78 de la Instruccion ya citado, se le exigirán los derechos y recargos sobre todas las especies que hubieran ingresado en el depósito desde su establecimiento, rebajando únicamente las que resulten pagadas por la parte de aquellas dada al consumo. (Real orden de 30 de Agosto de 1858, modificando el art. 8º de la Instruccion.) Santander 26 de Enero de 1860.—P. S., Vicente Moreno y Bernedo.

Lo que se inserta de nuevo en el Boletín oficial para su mayor publicidad y exacta observancia, á cuyo fin se pasa hoy un ejemplar de este edicto á los interesados que tienen especies en depósito doméstico. Santander 14 de Marzo de 1860.—El Administrador principal, José Maria Perez Gossio.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia constitucional de Valdeolea.

Terminado en este dia el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente á este distrito municipal para el presente año de 1860, se hallará expuesto al público en la Secretaria del mismo por el término perentorio de seis dias, contados desde el en que se anuncie en el Boletín oficial, en los que pueden los contribuyentes examinar sus cuotas y exponer los agravios si los hubiere. Valdeolea 11 de Marzo de 1860.—El Alcalde, Julian Rodriguez.

Ayuntamiento de Valdáliga.

FÉRIAS.

Con permiso del Sr. Gobernador de la provincia, expedido el 2 del actual, se ha trasladado por el presente año la de SANTA OLALLA, que se celebraba en el pueblo de El Tejo de este distrito

en los dias 12, 13 y 14 de Febrero, á los dias 18, 19 y 20 del presente mes. Valdáliga 8 de Marzo de 1860.—El Alcalde, José Gomez Ganceda.—P. A. D. A., Prudencio Sanchez de Movellan, Secretario.

Anuncios particulares.

PARA LA HABANA.

Del 10 al 12 del próximo Abril saldrá de este puerto la rápida fragata de vapor correo núm. 1, LA CUBANA, capitán Don Antonio Pradera.

Admite carga á flete y pasajeros, á los que ofrece comodidades en sus espaciosas cámaras y se les dará el buen trato de costumbre. Para el ajuste tanto de carga como de pasaje acudirán á su armador D. A. de Gessler, muelle número 2, ó á su corredor D. Francisco de la Parte, Rivera número 5.

Precios de pasaje inclusa manutencion.

Cámara..... 125 ps. fs.

Sollado..... 45 » »

Nota. No se firmará ningun conocimiento por menos de 5 pesos fuertes y 10 por 100 de capa.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de ayer recibido hoy á las nueve y media de la mañana, me dice lo siguiente.

«El General en Jefe.—Campamento de Tetuan 12 de Marzo. Se me ha presentado á las tres de esta tarde Abich-Ajanad-el Chabli comisionado por Muley-Abbas con una carta de este á fin de que oyerá lo que en su nombre me dijese y tratarse con el interés de las naciones á favor de la paz que por su parte deseaba. He dado la conveniente contestacion al comisionado el Califa manifestando que sin embargo de las negociaciones no paralizaría las operaciones de guerra mientras no tuviesen aquellas un resultado definitivo.—El general de las fuerzas navales manifiesta con fecha 15 á las tres tres cuartos que reinaba un temporal muy duro del Oeste que impedia todo tráfico.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Santander 15 de Marzo de 1860.—El Gobernador, Gregorio Goicoerrotea.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de ayer recibido hoy á las nueve y media de la mañana, me dice lo siguiente:

«El General en Jefe participa á las 12 de la mañana que no ocurría novedad: el temporal de vientos no habia cesado y que continuaba dificilmente el desembarco de víveres, acémilas y camellos que estaban abordo de los buques.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Santander 16 de Marzo de 1860.—El Gobernador, Gregorio Goicoerrotea.

Retrasado por el mal estado de la línea.

IMPRESA Y LIT. DE MARTINEZ.